REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado:	545183184001-2022-00206-00
Demandante:	Nikoll Sofía Castro Bohada, representado por Aura Cecilia Bohada Garay
Demandado:	Alexis Castro Fernández
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

En el entendido que las cuotas alimentarias son de tracto sucesivo, deberá imputar el pago realizado en el mes de abril de 2021 a la cuota que se dejó de pagar correspondiente a marzo del mismo año, y así sucesivamente con los demás abonos, para determinar claramente el inicia de la mora. Por tanto, deben adecuarse los hechos y pretensiones en este sentido.

1. La reclamación por el valor de doscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta pesos mcte ($241.680.00), correspondiente al incremento anual de la cuota, de la cual no se hace ninguna liquidación, debiendo realizarla, advirtiendo que la cuota mensual es una sola a la cual se le debe aplicar el incremento y no a la división de la misma en dos partes, lo que fue un acuerdo de las partes.

2. Los fundamentos facticos deben ser precisos. Según el hecho **4** se está cobrando alimentos provisionales de marzo de 2021 y definitivos de mayo de 2022 (segunda quincena) y de junio 2022, lo que no se especificó en los fundamentos fácticos, ni cuáles son los títulos ejecutivos para cada uno de los valores cobrados.

3. El documento relacionado en el hecho **8** no se soporta como base de la presente ejecución, pues ello trata de otros aspectos diferentes a las cuotas alimentarias cobradas. (Núm. 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)

4. No se acreditó el envío de la demanda y anexos al correo electrónico del extremo demandado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, solo se anexó el contenido de la comunicación.

Reconózcase personería al Dr. Carlos Leonardo Orozco Contreras como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

.

Pamplona, 24 de octubre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 045 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria